

PLAN DE AUDITORIAS PARA EL EJERCICIO 2016 EN SOCIEDADES CON CAPITAL TOTAL O MAYORITARIAMENTE MUNICIPAL

CONSIDERACIONES PREVIAS

La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria de las entidades locales, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes se encuentra regulada básicamente en los artículos. 213, 220, 221 y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL); en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; y en el art. 23 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Esta función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se encuentra desarrollada en los artículos. 4.1.i) y 14 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El ejercicio de tal función de control se encuentra regulado supletoriamente en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), R.D. 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado y por la Circular 2/2009, de 16 de septiembre de Auditoría Pública de la Intervención General del Estado (IGAE).

Las Normas de Auditoría del sector público aprobadas por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997 y publicadas por Resolución de la misma de 1 de septiembre de 1998, son de **aplicación directa** al Sector Público Local, de acuerdo con lo establecido en el art. 220 del TRLHL.

El referido Plan, a desarrollar por personas físicas o jurídicas autorizadas según lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio) o en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, para aquellas disposiciones cuya entrada en vigor se haya producido a lo largo del ejercicio 2016, así como en el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, tendrá como **objetivos** principales:

- Comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, (art. 220.1, TRLHL).
- Informar del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación, así como del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos, (art. 220.2, TRLHL).

Con las siguientes **finalidades** complementarias:

- Aprovechar los resultados para la mejora de procedimientos contables y de gestión financiera.
- Servir de ayuda a los fines de los servicios del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, con respecto a las sociedades mercantiles dependientes, relativos al seguimiento y asesoramiento de la gestión de las mismas y a los de control financiero y de eficacia que corresponden a la Intervención General.
- Garantizar la transparencia de la gestión económico-financiera de las sociedades mercantiles dependientes.

Por otra parte, el artículo 135 de la Constitución española consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto constitucional se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que exige la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales al conjunto de entes que integran el sector público municipal.

A tales efectos se redacta el Plan al que deben ajustarse las auditorías del ejercicio económico 2016 que se expone a continuación.

PLAN DE AUDITORIAS DEL EJERCICIO ECONOMICO 2016**EN SOCIEDADES MERCANTILES CON CAPITAL TOTAL O
MAYORITARIAMENTE MUNICIPAL****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ejercicio del control financiero establecido en el art. 220 del R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se llevará a cabo, por procedimientos de auditoría y con el contenido y alcance que se indica en el presente plan, en las siguiente sociedades mercantiles municipales:

- Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
- Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A
- Madrid Destino Turismo Cultura y Negocio, S.A.
- Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A.
- Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios, S.A. (EMSFC).
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid)
- Club de Campo "Villa de Madrid", S.A.
- Madrid "Calle 30", S.A.

CONDICIONES TÉCNICAS

Sin perjuicio de lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, para aquellas disposiciones que hayan entrado en vigor en el ejercicio 2016, y en el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, las auditorías para las sociedades con capital total o mayoritariamente municipal correspondientes al ejercicio 2016 se acomodarán a las siguientes condiciones técnicas:

1.- OBJETIVOS DEL PRESENTE PLAN DE AUDITORIAS

El presente Plan pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- **De auditoría financiera:** En cumplimiento de la normativa citada y en especial, del artículo 268 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, obtener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general, las cuentas anuales y demás estados financieros, expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.
- **De auditoría de cumplimiento:** Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

2.- ALCANCE DEL TRABAJO DEL PLAN DE AUDITORIAS

A) AUDITORIA FINANCIERA

Con carácter complementario a los trabajos que efectúe el equipo encargado de realizar las auditorías del ejercicio 2016, se deberán efectuar las siguientes comprobaciones:

- Análisis de los movimientos y saldos de la cuenta 570 "Caja, euros" desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y adaptación de tales movimientos y saldos a las directrices o normas de control interno expresas o tácitas establecidas por la entidad que sean de aplicación.
- Control sobre la correcta activación de las inversiones realizadas por la Empresa y su correlativo reflejo en el inventario de bienes de la sociedad.
- Análisis y verificación por procedimientos de auditoría, de los ingresos de la Entidad, con especial referencia (en caso de que existan) a los que se deriven de la aplicación de sus tarifas legalmente aprobadas, de ingresos por entradas a eventos, etc. y en general cualquier otro ingreso de carácter recurrente o esporádico que deba ser recaudado por la Sociedad.
- Comprobación de las operaciones vinculadas con el conjunto del sector público municipal (Ayuntamiento, organismos autónomos y empresas municipales dependientes) verificando su adecuada contabilización así como la posible existencia de transacciones no registradas contablemente.

- Evaluación de los sistemas de control interno respecto a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

B) AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

La finalidad de este informe es verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que resultan de aplicación.

El artículo 17.1 letra b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, atribuye a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Madrid, la competencia para adoptar planes, programas y directrices vinculantes para todos los órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Madrid.

En consecuencia, deberá verificarse el cumplimiento de los preceptos legales y de los Acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

La auditoría de cumplimiento comprenderá, como mínimo, el examen y comprobación de las actuaciones realizadas por la Sociedad en los siguientes ámbitos:

B.I.- Ejecución Presupuestaria y contabilidad

- Cumplimiento de los estados previsionales de ingresos y gastos y de los programas anuales de actuación, inversiones y financiación remitidos al Ayuntamiento de Madrid, así como análisis de sus desviaciones.
- Adecuación de los gastos a los fines estatutarios de la Sociedad, así como la autorización del gasto y pago por el órgano competente, y en especial:
 - Los gastos incluidos en las cuentas 623 (servicios profesionales independientes), 625 (Primas de seguro), 627 (Publicidad, propaganda y relaciones públicas), 628 Suministros, 629 (otros servicios) y subgrupo 64 (personal), a fin de obtener la evidencia suficiente y válida que permita inferir que dichos gastos se adecuan a los fines estatutarios de la sociedad, corresponden a transacciones reales, están debidamente soportados documentalmente y han sido autorizados y abonados previa conformidad del órgano competente.

Asimismo deberán verificar, en los términos de evidencia señalados en el párrafo anterior, que no existan gastos que por su naturaleza deban ser imputados a las cuentas señaladas y hayan sido incluidos, por cualquier motivo, en otras cuentas.

- Los posibles gastos realizados a través de tarjetas de crédito, (concedidas y aprobadas por el órgano competente de la Sociedad), que serán verificados en los términos señalados en el apartado anterior, deberán estar soportados por el justificante original del gasto (facturas, recibos o tickets) y por el resguardo de la tarjeta. Ambos documentos deberán coincidir con el cargo que efectúe la entidad financiera correspondiente.
 - Que la Sociedad no ha realizado entregas de dinero o en especie de forma gratuita y sin contraprestación, a personas físicas o jurídicas, o a entidades sin ánimo de lucro, salvo que se trate de actuaciones en las que haya intervenido como entidad colaboradora de una Administración Pública en el otorgamiento de subvenciones o ayudas públicas.
- En relación con las operaciones vinculadas, verificación de lo establecido en el art. 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, a partir de su entrada en vigor.

B.II.- Gestión de la Tesorería:

- Comprobación de las firmas autorizadas por la Empresa para la realización de gastos y pagos verificando su vigencia y adecuación a los acuerdos de autorización correspondientes, así como la posible persistencia eventual de firmas ya revocadas para proceder, en su caso, a su cancelación.
- Cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores previsto en la normativa de morosidad; con carácter general, 60 días desde la entrega de la mercancía o prestación de servicios (artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales). Se realizará expresa mención al periodo medio de pago de la Sociedad y al plazo y cauce de entrada de las facturas en el registro contable de la misma. Asimismo, deberá identificarse el día tomado como fecha de inicio del cómputo (fecha de entrada en el registro, fecha de contabilización, fecha de conformidad, etc.)

Para las Sociedades clasificadas como Administración Pública (Madrid Calle 30, Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo y Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio), que en el cálculo del período medio de pago a proveedores, se aplica la metodología aprobada por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

Para las empresas no clasificadas como Administración Pública (EMSFC, EMT, Club de Campo y Mercamadrid), que se aplica la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 29 de enero de 2016 sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales. Esta Resolución constituye una adaptación de la metodología contenida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, para que las sociedades mercantiles no encuadradas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera, cumplan con el deber de información recogido en la disposición adicional tercera de la Ley de Morosidad.

B.III.- Gastos de personal:

Para los gastos de personal deberá verificarse el cumplimiento de las disposiciones legales, en especial si los respectivos Convenios Colectivos recogen expresamente previsiones diferentes, toda vez que las disposiciones de los Acuerdos y Convenios de personal del sector público quedan suspendidas y sin efecto en la medida en que se opongan a lo dispuesto en la legislación básica del Estado (Auto Tribunal Constitucional 34/2005, de 31 enero de 2005. Inadmisión del recurso de amparo 2335/2002).

Asimismo, deberá verificarse el cumplimiento de los preceptos legales y de los Acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno de la Ciudad de Madrid en esta materia.

- **Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016:**

- Artículo 19 “*Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*”, que establece que para el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015. Asimismo, se prohíben las aportaciones a planes de pensiones, y extiende estas limitaciones a los contratos mercantiles del personal del sector público (en caso de existir).

- Disposición adicional décima quinta (apartado uno) relativa a la “*contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2016*”, que permite la incorporación de nuevo personal con una serie de limitaciones y requisitos.

Si durante el ejercicio se han realizado contrataciones de personal, especificar:

- Desglose por tipo de contrato y número del nuevo personal contratado.
 - Verificar si se ha realizado contratación de personal con carácter indefinido y, en caso afirmativo, indicar si procede de una entidad del Sector Público. Asimismo, si se cumplen las limitaciones referidas a la tasa de reposición de efectivos.
 - Verificar, para los casos en que haya contratación temporal, si concurren el carácter excepcional y las necesidades urgentes e inaplazables así como la constancia documental de su justificación.
 - Acreditación del cumplimiento de la disposición adicional primera del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece la aplicación a las sociedades públicas de los principios de los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 (entre otros, los que rigen la selección de personal: igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad de las convocatorias, transparencia, e imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección).
- **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Disposición Adicional Duodécima**, añadida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, sobre retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número de miembros de los órganos de gobierno **y Acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2014**, por el que se aprueba la clasificación de las entidades que componen el sector público del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (**Anexo I**) En particular:
 - Número mínimo y máximo de directivos que ostenten contrato mercantil o contrato de alta dirección en las empresas y demás entidades que integran el sector público del Ayuntamiento de Madrid para cada uno de los grupos de clasificación.

- Cuantías de sus retribuciones básicas, que será la retribución mínima obligatoria para cada uno de los grupos así como los porcentajes máximos de las retribuciones complementarias.
 - Comprobación de que las retribuciones totales para el personal con contrato mercantil o de alta dirección del sector público del Ayuntamiento de Madrid, respetan las cuantías máximas de acuerdo con los importes asignados a cada grupo.
 - Comprobación de la adaptación de sus contratos mercantiles y de alta dirección, así como de sus Estatutos o normas de funcionamiento interno, a lo previsto en este Acuerdo y en la Disposición Adicional Duodécima.
- Adecuación del Convenio Colectivo del personal a las disposiciones y acuerdos vigentes y cumplimiento de las obligaciones (incluidas las relativas a retribuciones en especie) de carácter tributario y con la Seguridad Social
 - Respeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.
 - **Acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno** de la Ciudad de Madrid:
 - 1) Verificación de la aplicación del **Acuerdo de 14 de enero de 2016 (Anexo II) de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid** por el que se aprueba, por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario por importe equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir en diciembre de 2012 como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, con el alcance y los límites establecidos en la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos General del Estado para el ejercicio 2016. En concreto, deberá realizarse verificación de la correcta liquidación de las retribuciones aprobadas, manifestación expresa de si el citado porcentaje se ha reducido proporcionalmente en función de las cantidades ya abonadas como consecuencia del cumplimiento de sentencias o de cualquier otro motivo, y de la incidencia de estos abonos en la situación económico-financiera de la Sociedad.

- 2) Verificación de la aplicación del **Acuerdo de 14 de enero de 2016 (Anexo II) de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid** por el que se propone al Pleno la percepción a los **altos cargos municipales** (Ayuntamiento, Organismos Autónomos y empresas municipales), por una sola vez, de una retribución de carácter extraordinario por importe equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir en el año 2012.
- 3) Verificación del cumplimiento del **apartado CUARTO, del Acuerdo del Pleno de 27 de marzo de 2014**, por el que se establece el régimen retributivo del Alcalde, los Concejales y los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid (**Anexo III**), relativo a la asistencia a los Consejos de Administración de las empresas públicas, ya sean de capital exclusivamente municipal o mixto con mención al número de Consejeros que perciben indemnizaciones por asistencia a los Consejos y al importe percibido por cada uno de ellos.

B.IV.- Régimen de contratación.

Todas las Sociedades mercantiles municipales deben sujetar su actividad contractual al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en función de su consideración como Poder Adjudicador o como Ente del sector público no Poder Adjudicador.

Asimismo, deberá verificarse el cumplimiento de los preceptos legales y de los Acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno de la Ciudad de Madrid en esta materia.

- **Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y normativa de desarrollo. Deberá realizarse verificación y manifestación expresa del resultado, en los siguientes aspectos:
 - Si la Sociedad dispone de INSTRUCCIONES de contratación actualizadas y adaptadas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción vigente en el ejercicio 2016 (con adaptación a los umbrales establecidos en la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre de 2015, en caso de ser Poder Adjudicador).
 - Cumplimiento de las INSTRUCCIONES en los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Sociedad.

- Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con expresa mención de la fecha, la forma y los medios por los que se ha dado cumplimiento al principio de publicidad.
- Cumplimiento de la selección de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 192 del TRLCSP), con expresa mención de la existencia de acreditación documental sobre la valoración de las ofertas recibidas.

El informe deberá contener identificación de los contratos que han sido elegidos como muestra para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de contratación, con expresión del objeto, la cuantía, el plazo de duración, la posibilidad de prórroga, el adjudicatario y el procedimiento utilizado por la Sociedad, y la muestra deberá recoger, en todo caso, los cinco contratos con mayor cuantía económica.

Asimismo, deberá contener una muestra de contratos menores cuyo importe supere 15.000 euros, debiendo indicarse si existe concentración de contratos en las mismas empresas.

En el caso de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid S.A., si celebra contratos en los sectores de la energía y los transportes, verificación del cumplimiento de la Ley 31/2007, de 30 de octubre sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (Disposición Adicional Octava del TRLCSP), con adaptación a los umbrales establecidos en la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre de 2015.

- Verificación del cumplimiento de los siguientes **requisitos** en los contratos celebrados por la Sociedad:
 - Competencia de la adjudicación.
 - Cumplimiento del contrato.
 - Conformidad técnica.
 - Adecuación de los pagos a los términos establecidos en los contratos, convenios y acuerdos.
 - Conformidad técnica en los pagos.
 - Cumplimiento de los requisitos formales del soporte documental.

- **Acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno** de la Ciudad de Madrid:

- 1) Instrucción 3/2012** dictada por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de 26 de abril de 2012, que establece las medidas a adoptar en relación con la contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal y el **Decreto de 23 de septiembre de 2015** del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se modifica dicha Instrucción en cuanto a las medidas a adoptar en la adjudicación de los contratos. **(Anexo IV y Anexo V).**

En particular, la firma auditora deberá comprobar y pronunciarse expresamente sobre si en la memoria justificativa se describen detalladamente la naturaleza y extensión de las necesidades y la idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas y se aportan los correspondientes estudios económicos e informes preceptivos.

- 2) Decreto de 19 de enero de 2016 (modificado el 20 de mayo) del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016**, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos de servicios y compra de suministros. **(Anexo VI).**
- 3) Decreto de 18 de julio de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 2/2016**, sobre incorporación de cláusulas éticas de comercio justo en contratos, concesiones y autorizaciones, en aplicación de la disposición adicional quinta del TRLCSP. **(Anexo VII).**
- 4) Decreto de 14 de septiembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 3/2016**, sobre los criterios de actuación para la reserva, al menos, de un 0,5% de las adjudicaciones de contratos públicos a los centros especiales de empleo y las empresas de inserción laboral, en aplicación de la disposición adicional quinta del TRLCSP. **(Anexo VIII).**
- 5) Instrucción 5/2012** sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, dictada por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de 28 de diciembre de 2012, en cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad **(Anexo IX).**

En particular, deberá realizarse verificación de que la Sociedad no formaliza contratos de servicios cuyo objeto es atender exclusivas necesidades de personal y manifestación expresa relativa a que en la documentación que soporta el contrato se justifican debidamente las necesidades que motivan la contratación así como la inadecuación o inexistencia de medios propios.

- 6) **Acuerdo de 28 de enero de 2016** de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se adoptan determinadas medidas de eficiencia en el gasto para el ejercicio 2016, cuyo apartado segundo decide el destino de los ahorros generados por las bajas por adjudicación de contratos en 2016 (**Anexo X**).
- 7) **Acuerdo de 4 de febrero de 2016** de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establecen directrices para la aplicación de la reserva del derecho a participar en la contratación municipal a los centros especiales de empleo y empresas de inserción y se fija el porcentaje mínimo de participación para 2016 (BOAM 8 de febrero 2016).
- 8) Para el caso de las Sociedades que tienen la consideración de medio propio, a los efectos del artículo 24.6 del TRLCSP (EMVS y Madrid Destino), verificación del cumplimiento de lo establecido en el **artículo 53 de las Bases de Ejecución** del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2016 relativo a las encomiendas de gestión (**Anexo XI**).

B.V.- Régimen patrimonial: explotación y enajenación de bienes.

Todas las Sociedades mercantiles del Ayuntamiento son entes instrumentales, creadas al amparo de la legislación básica de régimen local (hoy artículo 85.2 de la LBRL), que prestan un servicio público municipal o ejercen una actividad económica de interés general. Por ello, dada la pertenencia de las Sociedades al sector público del Ayuntamiento y su vinculación al interés general o a la prestación de servicios públicos y dado que la competencia entre los posibles adjudicatarios permite asegurar que la Sociedad se beneficia de la mejor oferta posible, la adjudicación de los contratos patrimoniales que celebren las Sociedades debe respetar los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia y objetividad (artículo 8 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas en relación con los artículos 4.2 y 192 del TRLCSP).

En consecuencia, en los contratos patrimoniales de compraventa, arrendamiento y en general, cualquier adjudicación a terceros de la explotación de sus bienes, deberá verificarse:

- La procedencia de la adjudicación
- Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con expresa mención de la fecha, la forma y los medios por los que se ha dado cumplimiento al principio de publicidad.
- La existencia de acreditación documental sobre la valoración de las ofertas recibidas.
- Verificación de la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

El informe deberá contener identificación de los contratos que han sido elegidos como muestra para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de régimen patrimonial, con expresión del objeto, la cuantía, el adjudicatario y el procedimiento utilizado por la Sociedad.

B.VI.- Suministro de información:

- **Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016:** Artículo 61.4 que establece que los formularios normalizados remitidos al Área de Gobierno de Economía, Hacienda han sido sometidos a conocimiento de los Órganos de Gobierno de la Sociedad (**Anexo XII**). En concreto, para el caso de las Sociedades de economía mixta, son los formularios de los Presupuestos del ejercicio que corresponda y los de la Liquidación de los mismos (Cuentas anuales) y para las Sociedades de capital íntegramente municipal, además, los de la ejecución trimestral del Presupuesto.

Deberá indicarse en el informe la fecha del Consejo de administración en el que se da cuenta de estos formularios.

- Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en vigor desde el 10 de diciembre de 2015) y en la **Ordenanza de Transparencia** aprobada por Acuerdo del Pleno de 27 de julio de 2016 (BOAM 17/8/2016).

B. VII.- Control interno

- Pronunciamiento sobre si la Sociedad dispone de un sistema de control interno formalmente aprobado y documentado en un manual de procedimientos.

3.- CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AUDITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y del art. 269 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el informe contendrá, un **pronunciamiento relativo a todos y cada uno de los siguientes aspectos:**

- a) **Opinión** sobre los estados económico-financieros en cuanto a su ejecución y presentación de acuerdo con los principios contables y normas legales que sean de aplicación.
- b) Resultado de la investigación llevada a cabo sobre la **evaluación de los sistemas de control interno** en el funcionamiento de los distintos servicios, indicando las deficiencias de todo orden que se detecten y aportando, en su caso, las sugerencias que se consideren oportunas en orden a su mejora.
- c) **Limitaciones** encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.
- d) Indicación expresa de las **salvedades** formuladas en el informe de auditoría del ejercicio anterior que hayan sido solventadas, así como de las que persistan.
- e) Referencia a las **informaciones** y **conclusiones** obtenidas que por su **carácter reservado** deban incluirse en informe separado.
- f) **Mención expresa** de cada uno de los **incumplimientos de la normativa legal** aplicable detectados.
- g) Existencia de **incertidumbres** cuyo resultado final no se pueda evaluar.
- h) **Debilidades, recomendaciones, conclusiones** y todo tipo de **salvedades** incluidas en el borrador del informe de auditoría en el supuesto de que no hayan sido aceptadas por la empresa auditada.
- i) **Valoración** del cumplimiento de las **obligaciones fiscales** de la empresa auditada.
- j) Expresión de las **desviaciones producidas en la ejecución del presupuesto** de la empresa auditada.
- k) **Identificación de los contratos** que han sido elegidos como **muestra** para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de contratación y de régimen patrimonial, con expresión del objeto, la cuantía, el adjudicatario y el procedimiento utilizado por la Sociedad.

- l) Se incluirá como anexo al informe cualquier otra información suplementaria de interés. En el informe se hará referencia a aquellos aspectos que son objeto de ampliación en el anexo.

El informe de **auditoría de cumplimiento** contendrá los correspondientes pronunciamientos para cada una de las materias enumeradas en el apartado 2.

En los informes, que se presentarán **por escrito y debidamente firmados** por los responsables de la auditoría, se hará constar expresamente que se han tenido en cuenta las Normas Técnicas de Auditoría en general, las Normas de Auditoría del Sector Público en particular, los requerimientos de este Plan de Auditorías y los que, en su caso, se soliciten adicionalmente por esta Intervención General. Asimismo, se efectuarán las recomendaciones oportunas para la introducción de mejoras que ayuden a corregir las áreas problemáticas, o las debilidades detectadas, junto con una descripción de los logros más notables alcanzados por la entidad auditada, especialmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicadas a cualquier otra.

4.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

Para el desarrollo de los trabajos, los auditores mantendrán la necesaria coordinación con la Gerencia de la empresa y la Dirección económico-financiera, así como con la Intervención General a través de la Subdirección General de Control y Auditoría y de la Jefatura de Servicio de Control Financiero de Empresas, quienes prestarán toda la asistencia que precisen los auditores, estableciéndose, de común acuerdo, un plan de información y/o reuniones periódicas.

Se remitirá una copia a la Intervención General de los borradores previos del Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales y del Informe de Auditoría de Cumplimiento, en cuanto hayan sido elaborados. Será obligatoria la celebración de las reuniones necesarias para comentar y discutir los borradores con la Subdirección General de Control y Auditoría y la Jefatura de Servicio de Control Financiero de Empresas, antes de la emisión de los informes definitivos.

En el caso de que la compañía auditora elabore para la Sociedad informes adicionales derivados de los trabajos de auditoría desempeñados que no se incluyan como anexos según lo establecido en el apartado l) del punto 3º del presente Plan de Auditorías, deberá ponerlo en conocimiento de la Intervención General, facilitándole su contenido.

Para que la auditoría a realizar sea también de utilidad a las funciones de la Intervención General, la Subdirección General de Control y Auditoría y la Jefatura de

Servicio de Control Financiero de Empresas, con el conocimiento previo del titular de la Intervención General, podrán:

- 1.- Solicitar, en informe fundado, el cambio de un auditor y la ampliación, o reducción del equipo de trabajo, vigilando asimismo el cumplimiento de tiempos y devengo de honorarios.
- 2.- Analizar directamente con la firma auditora seleccionada la naturaleza y extensión de los trabajos de revisión y proponer, en su caso, la realización de pruebas adicionales o la verificación específica de cualquier cuestión que consideren oportuna.
- 3.- Supervisar las pruebas, muestras y demás técnicas auditoras que se apliquen en los trabajos y tener acceso a los papeles de trabajo que hayan servido de base para la elaboración de los informes.
- 4.- Ejercitar el control de calidad de la auditoría.
- 5.- Vigilar el cumplimiento del contrato.

Dichas actuaciones, en ningún caso, podrán interferir en la prestación del servicio, para lo cual la empresa auditora gozará de total independencia.

5.- CONTRATACIÓN

Por la sociedad mercantil local o la sociedad de economía mixta se preparará la documentación para la contratación de la firma auditora, con arreglo a las condiciones técnicas señaladas, desarrollándose el procedimiento con sujeción a las normas y legislación aplicables. **En todo caso, deberán formar parte del objeto del contrato los apartados 2, 3 y 4 de las condiciones técnicas del presente Plan de Auditorías y los destinatarios y plazos de entrega de los informes, conforme a lo establecido en el punto 5.5.- de este apartado.**

Las personas que deben ejercer la auditoría de cuentas serán nombradas por la Junta General según lo establecido en el art. 264 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos se recuerda el contenido del art. 153 del R.D. 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, referente a la inscripción, en dicho registro, de los auditores de cuentas de la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de tenerse en cuenta las siguientes estipulaciones:

5.1.- Oferta

Contendrá, en todo caso, los siguientes apartados:

- a) Alcance del trabajo a realizar.
- b) Contenido de los informes de auditoría.
- c) Plan de trabajo.
- d) Calendario de trabajo.
- e) Equipo de trabajo con la designación expresa del responsable del mismo.
- f) Presupuesto, indicando la estimación del tiempo que abarcará cada fase del plan de trabajo.
- g) Breve historial de experiencia auditando al Sector Público.

5.2.- Contratación de la firma auditora

La auditoría se contratará por la sociedad correspondiente, teniendo en cuenta para su selección los requisitos establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas, y Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas; y en el R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás normas concordantes.

5.3.- Remuneración

La remuneración de los auditores de cuentas o los criterios para su cálculo se fijará, en todo caso, **antes** de que comience el desempeño de sus funciones y **para todo el período** en que deban desempeñarlas. Por el ejercicio de dicha función no podrán recibir ninguna otra remuneración o ventaja de la sociedad auditada (art. 24 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de cuentas).

5.4.- Pago del trabajo de auditoría

Será por cuenta de la sociedad auditada.

5.5.- Entrega y plazo para la emisión de los informes

Los informes finales se remitirán al Consejero Delegado y/o al **Gerente** de la sociedad auditada, así como a la **Intervención General**.



El plazo para la entrega del informe de auditoría de las cuentas anuales tendrá lugar como máximo dentro de los 35 días siguientes a la fecha en que les fueren entregadas las mismas debidamente firmadas por los administradores.

La fecha prevista de entrega de informes previos o parciales, o de borradores sujetos a revisión, de los que se remitirá copia a la Intervención General, se indicará en la Oferta, en el apartado "Calendario de Trabajo".

En el caso de que la compañía auditora elabore para la sociedad mercantil informes adicionales derivados de los trabajos de auditoría que haya desempeñado y que no se incluyan como anexos, según lo establecido en el apartado l) del punto 3º del presente Plan de Auditorías para el ejercicio 2015, deberá ponerlo en conocimiento de la Intervención General, facilitándole una copia de los mismos dentro del plazo señalado para el informe de cumplimiento.

El informe de auditoría de cumplimiento de legalidad y los posibles informes adicionales, deberán entregarse dentro de los **dos meses** siguientes a la fecha de formulación de las cuentas anuales a fin de que puedan ser elevados a conocimiento del Pleno de la Corporación acompañando al expediente de la Cuenta General, conforme con el artículo 220 del TRLHL y el artículo 64 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Madrid, a 17 de noviembre de 2016